

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Realizado por:	Aprobado por:	Vº Bº:
Fecha y firma	Fecha y firma: (Presidenta del Comité)	Fecha y firma:

CONTROL DE CAMBIOS		
Nº de Edición	Fecha	Resumen de Cambios/Comentarios
01	09/06/2022	Inicio del procedimiento
02	07/05/2023	Última revisión del procedimiento
03		

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	OBJETO	2
3.	PRINCIPIOS GENERALES.....	3
4.	ALCANCE.....	3
5.	DEFINICIONES	4
6.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	5
7.	PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	6
8.	FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO	8
9.	NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES.....	9

Anexos

Anexo I: Formulario de investigación de accidentes e incidentes

1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en su art. 16.3 obliga al empresario a “investigar los hechos que hayan producido un daño para la salud en los trabajadores, a fin de detectar las causas de estos hechos”.

En su art. 39.2 c) faculta al Comité de Seguridad y Salud para conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas y el art. 36.2 c) establece que los Delegados de Prevención serán informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores, una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

Según el art. 23 del mismo texto legal, el empresario debe elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. Este mismo artículo establece la obligatoriedad para cada Fundación de crear un archivo de registros correspondientes a la actividad preventiva, que se conservará a disposición de la autoridad laboral.

La no realización de las investigaciones y el registro de resultados está considerado como una infracción grave según el art. 12.3 y 12.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). Los arts. 12.3 y 4 de la LISOS, consideran infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales no dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral de los accidentes de trabajo ocurridos cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes y no registrar y archivar los datos obtenidos en las evaluaciones, controles, reconocimientos, investigaciones o informes a que se refieren los artículos 16, 22 y 23 de la LPRL.

2. OBJETO

Establecer el procedimiento que se deberá seguir en las Fundaciones Biomédicas para analizar y determinar las causas que han producido cada uno de los accidentes de trabajo, con o sin baja, a fin de proponer las medidas preventivas que procedan para evitar su repetición.

Se aplicará también este procedimiento a la investigación de los incidentes laborales que se produzcan, con el objeto de identificar situaciones de riesgos desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar medidas preventivas y correctoras para su control, sin esperar a la aparición de consecuencias lesivas para los trabajadores expuestos.

3. PRINCIPIOS GENERALES

El objetivo principal y último de este protocolo es identificar las causas del accidente y no la búsqueda de responsabilidades y responsables.

Dado que las causas de un accidente suelen ser múltiples, de distinta tipología e interrelacionadas, es necesario profundizar en el análisis causal a fin de obtener de la investigación la mejor y la mayor información posible, de modo que se puedan establecer e implantar las medidas preventivas y correctoras necesarias para lograr la desaparición del riesgo que motivó el AT, siempre que ello sea posible o su minimización, cuando no lo sea.

La investigación deberá realizarse in situ, para conocer el lugar, la distribución de los elementos, del espacio y conocer el entorno físico y lo antes posible para recoger información de primera mano y para establecer con prontitud las medidas preventivas que procedan.

La investigación se basará en hechos concretos y objetivos, no en suposiciones ni interpretaciones y las entrevistas se realizarán individualmente, para evitar influencias y contrastar versiones. No obstante, y en fases avanzadas de la investigación, podrá reunirse a varios entrevistados cuando se precise clarificar versiones no coincidentes.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivos de accidentes de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el desarrollo de su trabajo y los desplazamientos que se produzcan con motivo del mismo.

Si surgiera alguna duda en cuanto a si un accidente debe o no considerarse derivado del trabajo en el ámbito de las Fundaciones de Investigación Biomédica de Madrid, se consultará con Recursos Humanos, con el Comité de Seguridad y Salud y/o con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

4. ALCANCE

Se activará el presente procedimiento de aplicación siempre que:

- Se produzca un accidente que haya causado daños o lesiones (leve, grave o muy grave) a uno o más trabajadores, internos o externos.
- Se produzca un incidente que, sin haber causado daños o lesiones, se podrían haber producido con consecuencias graves, tales como conatos de incendios, caídas libres de cargas, etc.

Quedan excluidos de la calificación de accidentes-incidentes de trabajo: los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, a la imprudencia temeraria o dolo del trabajador accidentado y los que sufra cualquier persona ajena a la organización sin actividad profesional en ella.

5. DEFINICIONES

- Accidente de Trabajo: Lesión corporal que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que efectúa por cuenta ajena. Tendrán esta consideración:
 - Las lesiones que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
 - Las sufridas con ocasión o por consecuencia de las tareas que aun siendo distintas de las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
 - Las sufridas en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Accidentes o patología no traumáticas: enfermedades, tanto físicas como psíquicas, que no estén contempladas en la lista de enfermedades profesionales y que contraiga la persona trabajadora con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo como causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Accidente de Trabajo IN ITINERE: Lesión corporal que sufre el trabajador al ir al lugar de trabajo o al volver de éste a su domicilio de residencia
- Accidente de trabajo "*in mision*": Lesión corporal que sufre el trabajador fuera de su centro habitual de trabajo, en cumplimiento del trabajo o de las tareas que le han sido encomendadas a la persona trabajadora. Debe tenerse en cuenta el tiempo de disponibilidad y el de descanso.
- Accidente de Trabajo sin baja: Lesión corporal que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que efectúa por cuenta ajena, que no supone una incapacidad temporal para el desarrollo de su actividad laboral.
- Accidente de Trabajo Leve: Lesión corporal que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que efectúa por cuenta ajena, que se caracteriza por una baja gravedad para su integridad física y por la inexistencia de secuelas
- Accidente de Trabajo grave: Lesión corporal que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que efectúa por cuenta ajena, que se caracteriza por comprometer seriamente su integridad física.
- Accidente de Trabajo muy grave: Lesión corporal que sufre el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena y cuyas consecuencias para la integridad física revisten especial gravedad (invalidez, amputación, paraplejia, etc.)

- Accidente de Trabajo mortal: Incidencia sufrida por el trabajador, con resultado de muerte, en el desarrollo de las labores propias del trabajo que efectúa por cuenta ajena
- Incidente o “accidente blanco”: Incidente que no ha causado lesiones a ningún trabajador, pero sí daños materiales de importancia, o que la inexistencia de daños personales puede atribuirse a la ausencia de trabajadores en el lugar de los hechos. Por ejemplo, una carga elevada que cae sobre una zona de trabajo en la que circunstancialmente no hay nadie o una explosión que se produce fuera del horario de trabajo.
- Acción correctiva: Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad (incumplimiento de un requisito del Sistema de Seguridad y Salud).
- Acción Preventiva: Conjunto de medidas y actuaciones de obligada consideración y adopción que responden al deber del empresario de proteger a sus trabajadores frente a los riesgos laborales.
- Baja médica: Situación de incapacidad temporal del trabajador certificada por el facultativo que ha realizado el reconocimiento médico de su estado de salud.
- Deterioro de la Salud: condición física o mental identificable y adversa que surge y/o empeora por la actividad laboral y/o por situaciones relacionadas por el trabajo.
- Lesión: Daño o detrimento corporal.
- Mando directo: Persona perteneciente a la plantilla de la fundación que es directamente responsable o supervisora del trabajo del accidentado. El mando directo puede ser la persona Responsable del Grupo o Unidad de Investigación o una persona en quien dicho responsable haya delegado sus funciones de mando y supervisión.

6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A efectos de este procedimiento de Investigación de Accidentes, se han definido y asignado las siguientes funciones y responsabilidades:

Recursos Humanos de la Fundación Biomédica

- Notificar el accidente a la autoridad competente y asegurarse de que las medidas preventivas se cumplen.
- Realizar el registro de incidentes y accidentes.
- Conservar las Investigaciones de Accidente a disposición de los delegados de personal, del Comité de Seguridad y Salud y de la Autoridad Laboral.
- Elaboración del informe anual de accidentalidad

Mandos directos

- Realizarán la investigación de los accidentes especificados en el alcance de este procedimiento, acaecidos en su área o sección, y enviarán los resultados de la investigación a RRHH

- Deberán controlar que en los lugares de trabajo se aplican en el plazo establecido las medidas preventivas acordadas a raíz de los accidentes investigados.
- En el caso de que los accidentes sean calificados como graves, muy graves y mortales o que afecten a 4 o más trabajadores, deberán recurrir al asesoramiento y cooperación Servicio de prevención ajeno. También recurrirán al mismo cuando le surjan dificultades en la investigación de las causas o en el diseño de las medidas a implantar.

Comité de Seguridad y Salud

- En las reuniones periódicas del Comité de Seguridad y Salud se revisarán los accidentes ocurridos en el periodo transcurrido desde la última reunión y el estado de las medidas preventivas pendientes de implantación o que estén pendientes de seguimiento.
- El Comité de Seguridad y Salud evaluará asimismo la evolución de los índices de siniestralidad.

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

- Previa notificación del accidente a través de su interlocutor habitual, realizarán la investigación de los accidentes calificados como graves, muy graves y mortales o que afecten a 4 o más trabajadores, y enviarán los resultados de la investigación a Recursos Humanos.
- Colaborarán, cuando sean requeridos expresamente, como asesor externo en todas las fases de este procedimiento.
- Realizarán, a solicitud de la Fundación, los exámenes de salud por reincorporación tras un accidente.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

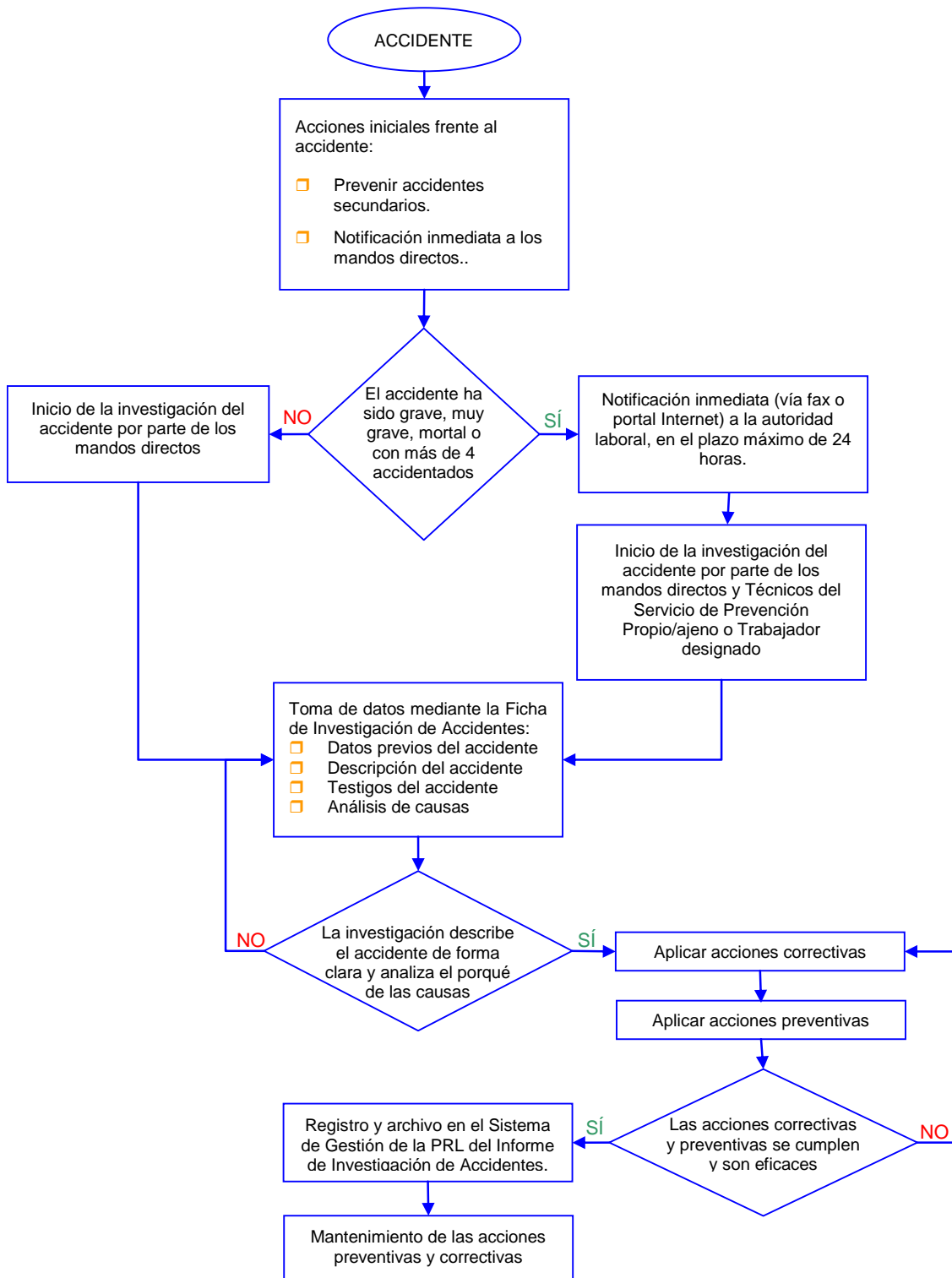
Una vez controlado el accidente, estabilizada la situación e informado al Mando Directo, y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (accidente grave, muy grave, mortal o múltiple), se realizará la investigación del accidente mediante la cumplimentación del **Formulario Investigación de Accidentes e Incidentes** (Ver Anexo I).

Para llevar a cabo la Investigación del Accidente se seguirán los siguientes pasos:

1. Recoger toda la información del accidente
 - Entrevistar a todos los implicados y a los testigos.
 - Inspeccionar la zona y todos los elementos (equipos de trabajo, instalaciones...) que hayan intervenido.
 - Describir el accidente de forma clara indicando qué ocurrió y cuándo ocurrió
 - Realizar croquis, diagramas y/o fotografías del lugar.
2. Analizar las causas

- Identificar los actos o condiciones detectados que han producido el Accidente.
 - Proponer acciones correctivas y preventivas indicando responsables y fechas de planificación.
3. Controlar las acciones correctivas y preventivas tomadas
- El Mando directo responsable controlará las medidas correctivas y preventivas tomadas para eliminar, disminuir y controlar la probabilidad de que ocurra de nuevo o para reducir la gravedad potencial.

8. FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO



9. NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES

1.1. La Notificación oficial de accidentes de trabajo

Dentro del marco legal de la prevención, la empresa deberá notificar:

- Los accidentes de trabajo (según apartado 5. Definición de Términos).
- La relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica.
- La relación de altas o fallecimientos de accidentados.

1.1.1. El parte de accidente de trabajo

Es el documento oficial que deberá cumplimentar la empresa cuando se produzca un accidente de trabajo o recaída que comporte la ausencia del trabajador/a del puesto de trabajo de, como mínimo, un día, sin contar el día en que se accidentó.

1.1.1. Cómo notificar los accidentes de trabajo

La notificación de los accidentes de trabajo se efectuará a través del parte normalizado publicado en la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@), accesible desde la dirección: www.delta.mtas.es. El empresario puede obtener el certificado digital necesario para acceder en www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm. La información introducida, será validada por la Mutua de accidentes y enfermedades de la Seguridad Social que tenga la empresa concertada.

Algunas comunidades autónomas, pueden tener delegadas las competencias en materia de seguridad laboral, la notificación de accidentes de trabajo se hará a través de los registros electrónicos que tengan en los respectivos Departamentos de Trabajo.

1.1.1. Plazos de presentación de los partes

- **Parte de accidente:** La empresa presentará los partes de accidentes en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se produjo el accidente o de la baja médica.
- **Relación de accidentes sin baja:** La empresa presentará mensualmente en los primeros 5 días hábiles de cada mes la relación de accidentes sin baja.
- **Comunicación urgente:** En caso de accidente grave, muy grave, mortal o múltiple (más de 4 personas), excepto los *in-itinere* e *in-mision* (en los supuestos referidos en el artículo 6º de la Orden 16 de diciembre de 1987), se notificará antes de 24 horas o bien por registro electrónico o vía fax a la Autoridad Laboral.

1.2. REGISTRO DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Los resultados de la investigación de accidentes e incidentes de trabajo serán registrados y archivados como parte de la documentación relativa a prevención de riesgos laborales. Este registro estará a disposición del Comité de Seguridad y Salud, de los Delegados de Prevención y de la Autoridad Laboral.

1.3. ESTADÍSTICA ANUAL

Cada Fundación elaborará un informe de los datos estadísticos de la accidentabilidad registrada dentro del año natural correspondiente, que será presentado al Comité de Seguridad y Salud y/o Comisión Central de Seguridad y Salud.

En el momento de la elaboración de dicho informe, se verificará si se han producido accidentes que no se hayan investigado, en cuyo caso se notificará al mando directo del área o sección para que se proceda a la investigación de este, conforme al presente procedimiento.

Anexo I. Formulario de Investigación de Accidentes e Incidentes

Fecha Investigación:		Investigado por:					
Consulta y participación de los trabajadores:	Nombre:				En calidad de:		
DATOS PREVIOS							
EMPRESA							
ÁMBITO (DTO./SECCIÓN-PUESTO DE TRABAJO)							
NOMBRE Y APELLIDOS DEL LESIONADO							
FECHA DEL ACCIDENTE O INCIDENTE		HORA		HORA DE LA JORNADA		EDAD	
						ANTIGÜEDAD	
TRABAJO QUE REALIZABA		HABITUAL			OCASIONAL		
LUGAR DEL ACCIDENTE		PROPIO CENTRO DE TRABAJO			DESPLAZAMIENTO		
		OTRO CENTRO DE TRABAJO			AL IR O VOLVER DEL TRABAJO		
LESIÓN PERSONAL/ DAÑOS A LA SALUD							
PARTE DEL CUERPO LESIONADA							
DESCRIPCIÓN DE LA LESIÓN							
PÉRDIDAS MATERIALES/ DAÑOS A LA PROPIEDAD							
IDENTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA O DAÑO							
NATURALEZA DEL DAÑO							
COSTES ESTIMADOS							

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE/INCIDENTE (ANEXAR GRÁFICO DEL SUCESO SI ES DE CIRCULACIÓN "IN MISION")

TESTIGO/S PRESENCIAL/ES (NOMBRE, APELLIDOS Y PUESTO DE TRABAJO)

--

ANÁLISIS			
ACTO/CONDICIÓN DETECTADA			
RIESGO IDENTIFICADO	PB	SV	GR
MEDIDA PREVENTIVA			
PLAZO	RESPONSABLE	COSTE (APROX.)	
ANÁLISIS			
ACTO/CONDICIÓN DETECTADA			
RIESGO IDENTIFICADO	PB	SV	GR
MEDIDA PREVENTIVA			
PLAZO	RESPONSABLE	COSTE (APROX.)	
ANÁLISIS			
ACTO/CONDICIÓN DETECTADA			
RIESGO IDENTIFICADO	PB	SV	GR
MEDIDA PREVENTIVA			
PLAZO	RESPONSABLE	COSTE (APROX.)	

Para valorar la probabilidad (PB) se habrá de tener en cuenta: el tiempo de exposición al posible daño, el número de trabajadores expuestos, las medidas de prevención existentes y su adecuación a los requisitos legales, a las normas técnicas y a los códigos sobre prácticas correctas.

A título orientativo se relacionan las descripciones asociadas a la probabilidad considerada en función de su nivel.

Probabilidad	Descripción
Alta	La situación de riesgo se plantea de forma continua (muchas veces al día) y es más que probable que se produzca el daño.
Media	La situación de riesgo se presenta de forma frecuente (alguna vez al día) y es posible que se produzca el daño.
Baja	La situación de riesgo se presenta de forma ocasional (1 vez/semana) y sería raro pero posible que se produzca el daño.

Para determinar la posible severidad del daño (SV), se habrá de considerar: las partes del cuerpo que pueden ser afectadas, la naturaleza del daño y las consecuencias del accidente o enfermedad profesional.

A título orientativo se relacionan las descripciones asociadas a la severidad del daño considerado en función de su nivel.

Severidad	Descripción
Alta	Cuando la gravedad del suceso puede provocar daños con resultado de muerte o de incapacidad laboral permanente.
Media	Cuando el suceso puede provocar daños con resultado de incapacidad laboral transitoria.
Baja	Cuando el suceso puede provocar una lesión que no precise baja laboral o ésta sea de muy corta duración, inferior a una semana.

Para la determinación del grado de riesgo (GR) se establecen cinco niveles, obtenidos de las diferentes combinaciones de la probabilidad y severidad, las cuales se indican en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO		Severidad		
		Alta	Media	Baja
Probabilidad	Alta	Muy Alto	Alto	Moderado
	Media	Alto	Moderado	Bajo
	Baja	Moderado	Bajo	Muy Bajo

